

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

DICTAMEN, que presenta la **Comisión de Puntos Constitucionales**, por medio del se propone **APROBAR DE PROCEDENTE** la Minuta con proyecto de decreto por el que se **REFORMAN** las fracciones IV y XI del apartado A, del Artículo 123, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de reducción de la **jornada laboral**; remitida por la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, turnada bajo el número **3008**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 03 de diciembre de 2025, la titular del Ejecutivo Federal, la **Doctora Claudia Sheinbaum Pardo**, remitió a la Presidencia de la **Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso de la Unión**, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de reducción de la jornada laboral.

SEGUNDO. Desahogado el procedimiento legislativo en comisiones, en **Sesión Ordinaria del 10 de febrero de 2026**, el Pleno de la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión** tuvo a bien aprobar el dictamen con proyecto de Minuta por medio del cual se se **REFORMAN** las fracciones IV y XI del apartado A, del Artículo

123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.¹

TERCERO. Con fecha **miércoles 11 de febrero de 2026**, fue recibida por la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, la Minuta con proyecto de decreto, por el que se **REFORMAN** diversas disposiciones del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.²

CUARTO. Desahogado el procedimiento legislativo en comisiones, en **Sesión Ordinaria del 24 de febrero de 2026**, el Pleno de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** tuvo a bien aprobar el dictamen con proyecto de Minuta por medio del cual se se **REFORMARON** las fracciones **IV y XI** del apartado A, del **Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de reducción de la jornada laboral

QUINTA. Con fecha **24 de febrero de 2026**, esta Soberanía recibió el oficio No. **D.G.P.L.66-II-6-1054**, suscrito por la Diputada Federal **Magdalena del Socorro Núñez Monreal**, en su carácter de **Secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, mediante el cual remite copia de la **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se **REFORMAN** diversas disposiciones del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

¹ CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta parlamentaria número : LXVI/2SPO-252/156507, de fecha martes 10 de febrero de 2026. Puede verse en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/156507. Cconsultada el 14 de febrero de 2026.

² CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria, año XXIX, número 6973, miércoles 11 de febrero de 2026. Puede verse en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/>. Cconsultada el 15 de febrero de 2026.

La Minuta fue enviada por la Directiva de esta Soberanía a la **Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado**, con el número de turno **3008**.

Así, al entrar al análisis de la **MINUTA** con proyecto de decreto mencionada, los integrantes de la Comisión dictaminadora, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 la fracción II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,³ la **Comisión de Puntos Constitucionales**, es competente para dictaminar la **MINUTA** proyecto de decreto de referencia.

SEGUNDA. Para la teoría constitucional contemporánea, la reforma constitucional es un delicado proceso que busca cumplir con dos objetivos principales de manera simultánea, los cuales en principio son antagónicos: por un lado, dotar de flexibilidad a la norma superior del ordenamiento jurídico para poder adaptar su contenido a la realidad cambiante, pero, al mismo tiempo, otorgar protección a la norma para sustentar y potenciar su naturaleza diferente y suprema. Es decir, se busca cumplir con dos objetivos opuestos que se encuentran en tensión permanente, pues mientras que uno busca encontrar la manera de cambiar la norma, el otro tiene como objetivo su estabilidad; lo que significa que busca proteger la Constitución Federal contra cambios constantes que la diluyan en su carácter extraordinario.⁴

³ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=5>. Consultada el miércoles 22 de febrero de 2026.

⁴ CONCHA CANTÚ, HUGO A., "La reforma constitucional en México: disfuncionalidad del modelo democrático constitucional", Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Puede verse en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4828/9.pdf>. Consultada el miércoles 22 de febrero de 2026.

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

El procedimiento para poder cambiar, agregar o sustituir disposiciones, se encuentra establecido en el artículo 135, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice:

*"Título Octavo
De las Reformas de la Constitución*

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".⁵

TERCERA. Que, del oficio enviado por la **Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**, el asunto citado en los antecedentes de este instrumento parlamentario se desprende de manera toral, lo siguiente:

a) Con fecha **10 de febrero de 2026**, las **comisiones unidas de, Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, presentó al Pleno un dictamen proyecto de decreto por el que se aprobó una **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se **REFORMAN y ADICIONAN diversas disposiciones del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral**;⁶ el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por las y senadores presentes.

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

⁵ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Leyes federales. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el miércoles 22 de febrero de 2026.

⁶ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria, año XXVIII, número 6872, martes 9 de septiembre de 2025. Dictámenes. Puede verse en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250909-IV.pdf>. Consultada el miércoles 22 de febrero de 2026.

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

"C. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. ...

SEGUNDA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

Estas Comisiones consideran oportuno dictaminar en forma conjunta las iniciativas motivo del presente dictamen, conforme a las valoraciones, motivos y fundamentos que más adelante se detallarán, se dictaminan en sentido positivo.

TERCERA. RAZONES DE LAS COMISIONES.

La iniciativa presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto establecer como eje transversal de la política pública del Gobierno de México y en beneficio de las personas trabajadoras, una jornada laboral de 40 horas a la semana. En el entendido de que esta reducción será de manera gradual entre el año 2026 y 2030; al tiempo que permite distribuir las horas de trabajo extraordinario, de común acuerdo entre las partes con límites y montos económicos que dignifican a las personas trabajadoras y valorizan su labor, en beneficio de su patrimonio.

Para ello, fundamenta la propuesta al reconocer los avances logrados en reformas laborales que anteceden, sosteniendo que es una modificación vanguardista y en favor de las demandas de justicia social al garantizar condiciones laborales equitativas y humanas.

De igual forma, la iniciativa reconoce que las reformas exclusivas del artículo 123 fueron fundamentales para lograr avances en la protección de sectores vulnerables, la prohibición del trabajo infantil, la regulación de la jornada laboral, el reconocimiento de descansos semanales, las licencias de maternidad y lactancia, y para elestablecimientodesalariosmínimosgeneralesyprofesionales.

Estas comisiones dictaminadoras reconocen que la regulación del tiempo de trabajo ha sido, históricamente, uno de los instrumentos más relevantes del constitucionalismo social para corregir las desigualdades estructurales que surgen en la relación entre capital y trabajo.

En México, esta preocupación quedó plasmada desde 1917 con la incorporación del artículo 123 constitucional, que reconoció por primera vez los derechos laborales como parte del proyecto de justicia social emanado de la Revolución. La limitación de la jornada máxima no fue concebida únicamente como una regla técnica de organización productiva, sino como una medida de protección de la salud, la dignidad y la vida familiar de las personas trabajadoras.

Bajo esta lógica, la propuesta de reducir la jornada laboral semanal a cuarenta horas representa no sólo una actualización normativa, sino la continuidad histórica de ese mandato constitucional de protección progresiva. En este sentido, se coincide con la autora de la iniciativa cuando sostiene que el trabajo debe ser digno y útil, y que su ejercicio no puede traducirse en cargas físicas o psicosociales excesivas que comprometan la integridad de las personas. Además, se coincide en que el tiempo de descanso no es un privilegio accesorio, sino un componente esencial del derecho al trabajo y de la dignidad humana.

En ese sentido, México ha asumido en el ámbito internacional, un compromiso claro con la protección de los derechos de las personas trabajadoras y con la promoción de condiciones que les permitan disfrutar de una vida plena. Dicho compromiso se sustenta en la firma y ratificación de diversos tratados y acuerdos internacionales

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

que reconocen el trabajo digno, el bienestar social y el desarrollo humano como pilares fundamentales para el progreso de las naciones.

Tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los artículos 23 y 24; y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 6 y 7; donde se reconoce el derecho de toda persona al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, a la vez que se establece una limitación razonable en la duración del mismo, y con el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre.

Bajo estas líneas argumentativas, las comisiones dictaminadoras reconocen la obligación de todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, a dar cumplimiento al principio de progresividad. Por ello, se coincide con que la reducción de la jornada constituye una medida de cumplimiento de compromisos internacionales y no una concesión discrecional.

En el contexto local, estas comisiones dictaminadoras reconocen que la organización patronal, como lo es la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) apuntó que México, pese a ser uno de los países donde más horas se trabaja, no necesariamente produce más.

Asimismo, el diagnóstico nacional demuestra que el modelo vigente resulta insuficiente frente a las realidades contemporáneas. México se mantiene entre los países con mayor número de horas trabajadas al año dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su indicador de Horas Trabajadas, donde calcula el número total de horas efectivamente trabajadas por año dividido entre el número promedio de personas empleadas por año, México ocupa el tercer lugar de todos los países miembros con un total de 2,207 horas trabajadas por año. Lo anterior está expreso en la gráfica siguiente:

(TABLA)

Estas comisiones dictaminadoras reconocen que un mayor número de horas trabajadas al año no se traduce en mejores niveles de productividad o bienestar. Por el contrario, extensas jornadas laborales se asocian con mayores índices de estrés, enfermedades crónicas, accidentes de trabajo y desgaste emocional.

Además, el cansancio acumulado puede provocar errores laborales, menor concentración y disminución del rendimiento. A largo plazo, esto puede llevar al agotamiento laboral, por lo tanto, consideramos que promover horarios razonables y políticas de conciliación es clave para proteger la salud de los trabajadores y fortalecer sus relaciones personales.

Se coincide con la autora de la iniciativa cuando señala que el exceso de horas de trabajo repercute negativamente tanto en la salud individual como en la eficiencia organizacional. Las investigaciones de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Internacional del Trabajo han demostrado que jornadas superiores a 55 horas semanales incrementan significativamente el riesgo de padecimientos cardiovasculares y trastornos mentales. Así, la reducción de la jornada no sólo es una política laboral, sino una auténtica estrategia de salud pública preventiva.

Asimismo, resulta necesario retomar los aprendizajes que nos dejó la pandemia COVID-19, donde, derivado de la contingencia sanitaria, muchos de los trabajos en los sectores públicos y privados, se vieron obligados a trabajar de manera remota, equilibrando el bienestar social y la productividad.

La contingencia sanitaria COVID-19 toma relevancia con la iniciativa del poder ejecutivo, basada en una política con resultados previos y con un gran impacto social, reafirmando que una mayor jornada laboral, no implica un

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

mayor rendimiento de los sectores. Con más tiempo libre, los trabajadores pueden mayor cantidad de bienes y servicios, participar en actividades educativas o emprender proyectos personales, de esta manera se dinamiza la economía, se fortalece el mercado interno y se promueve el desarrollo social.

Adicionalmente, el diseño normativo planteado por la titular del Poder Ejecutivo resulta ser una medida proporcional en su implementación, pues la protección del salario íntegro y la regulación del trabajo extraordinario constituyen mecanismos que permiten una transición ordenada para empleadores y trabajadores.

Por ello, la propuesta resulta razonable al no ser una transformación abrupta, sino de un ajuste progresivo que atiende la diversidad de sectores productivos del país. Esta gradualidad evidencia que la reforma no ignora la realidad económica, sino que la incorpora de manera responsable.

...

La reducción de la jornada laboral a cuarenta horas semanales se presenta como una medida constitucionalmente fundada, convencionalmente exigible, socialmente necesaria y económicamente viable. En conjunto, estos compromisos reflejan la responsabilidad de México de avanzar hacia un modelo laboral que reconozca a las y los trabajadores como sujetos de derechos y no únicamente como factores de producción. Garantizar una vida plena para quienes trabajan constituye no solo una obligación internacional, sino también un requisito indispensable para construir una sociedad más justa, equitativa y sostenible.

Para estas comisiones unidas, no pasa inadvertido que la propuesta para establecer una jornada laboral semanal de cuarenta horas, responde a una demanda social legítima pues existe la necesidad de conciliar la vida laboral con la personal, así como de garantizar condiciones de salud, bienestar y productividad.

...

CUARTA. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Estas Comisiones Dictaminadoras destacamos que la promovente de la iniciativa adjuntó el dictamen sobre el impacto presupuestario de la iniciativa presentada.

En ese sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público concluyó que el proyecto de iniciativa no genera impacto presupuestario, ya que no se crean unidades administrativas, plazas o nuevas instituciones, tampoco se establecen nuevas atribuciones o actividades en sus programas, por lo que no se requieren mayores asignaciones presupuestarias".

b) Con fecha martes 24 de febrero de 2026, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentaron al Pleno un dictamen proyecto de decreto por el que se REFORMAN las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de

la jornada laboral;⁷ el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por mayoría de las y los diputados presentes.

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

"C. CONSIDERACIONES:

PRIMERA A OCTAVA. ...

NOVENO: ASPECTOS JURÍDICOS DE LA MINUTA

Marco Jurídico Vigente y su implementación

Una vez establecido el análisis contextual sobre el cual se ha ido desarrollando el trabajo y la jornada laboral a nivel internacional y nacional, estas Comisiones Unidas estiman conveniente describir los principales elementos contenidos en el decreto de la Minuta enviada a esta soberanía por la Cámara de Senadores, cuyo objeto central consiste en establecer a nivel constitucional un límite semanal expreso de cuarenta horas, reconfigurar la técnica constitucional de regulación del tiempo de trabajo, reforzar el derecho al descanso semana con goce de salario íntegro y reordenar el régimen constitucional del trabajo extraordinario, incorporando límites y reglas de pago más precisos.

En ese sentido, la redacción vigente del artículo 123, apartado A,40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estructura la regulación constitucional de la jornada laboral a partir de límites diarios y del derecho al descanso periódico, sin establecer un límite semanal expreso. En particular, la fracción I, establece que: "La duración de la jornada máxima será de ocho horas". Por su parte, la fracción II, estipula: "La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas". Y la fracción IV, "por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos".

De este diseño se desprende que la Constitución vigente no regula el tiempo total de trabajo en términos semanales, sino que garantiza el descanso mínimo y limita duración diaria de la jornada, dejando a la legislación secundaria la construcción del parámetro semanal.

En este orden de ideas, los principales elementos de la Minuta de mérito son los siguientes:

- a) Definir la duración máxima de la jornada laboral en 40 horas semanales. (Art. 123, apartado A, fracción IV de la CPEUM).*
- b) Reducción gradual de la jornada laboral de 48 a 40 horas semanales hacia 2030. (Transitorio Tercero de la CPEUM).*
- c) Fortalecimiento del salario en la medida que la disminución de la jornada implicará recibir el mismo monto económico, pero con menos tiempo de trabajo. (Transitorio Cuarto de la CPEUM).*

⁷ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria, año XXIX, número 6982, martes 24 de febrero de 2026. Dictámenes. Puede verse en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/>. Consultada el miércoles 22 de febrero de 2026.

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

d) Establece límites del tiempo extraordinario de trabajo en hasta 12 horas semanales con pago del 100% adicional y el tiempo excedente con 200% más. (123, apartado A, fracción XI de la CPEUM).

e) Prohibición para que los menores de dieciocho años laboren horas extras (123, apartado A, fracción XI, último párrafo de la CPEUM).

Asimismo, se mantiene y constitucionaliza el enunciado relativo al descanso semanal, precisando que éste será con goce de salario íntegro.

En tanto, estas Comisiones Unidas estiman que la incorporación de un límite semanal expreso responde a una decisión deliberada de técnica constitucional, orientada a superar el modelo histórico implícito de organización del tiempo de trabajo, basado exclusivamente en límites diarios y en el descanso mínimo por cada seis días laborados.

De esta manera, la nueva redacción no sustituye el derecho al descanso semanal, sino que reformula el eje ordenador del tiempo de trabajo, al introducir por primera vez un parámetro estructural del tiempo total de trabajo en la semana, lo que permite: 1) evitar la acumulación excesiva de horas semanales, aun cuando se respeten los límites diarios, 2) otorgar certeza jurídica sobre el máximo del tiempo de trabajo exigible en un periodo semanal.

En consecuencia, desde la perspectiva del artículo 1º constitucional, la reforma se inscribe claramente en el principio de progresividad y pro-persona, en tanto amplía el nivel de protección del derecho al descanso y a la salud sin eliminar ni debilitar las garantías previamente reconocidas.

Asimismo, la fórmula "en los términos que establezca la Ley" respeta la técnica legislativa constitucional, al permitir que la legislación secundaria determine las modalidades de distribución, cómputo y regímenes especiales, evitando rigidez excesiva en el texto constitucional.

Por otro lado, la propuesta refuerza constitucionalmente el derecho al descanso semanal al establecer de manera expresa:

"Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro".

La inclusión explícita de esta regla cumple una función preventiva y garantista, al establecer un límite máximo semanal de trabajo y un derecho irrenunciable al descanso periódico lo cual resulta plenamente congruente con el principio pro-persona y con la prohibición de regresividad prevista en el artículo 1º constitucional.

Otra de las propuestas relevantes de la minuta consiste en la redefinición del régimen Constitucional del trabajo extraordinario, al establecer en su fracción XI: 1) el pago del cien por ciento adicional por las horas extraordinarias; 2) un límite máximo de doce horas semanales, distribuibles en hasta cuatro horas diarias durante un máximo de cuatro días; 3) el pago del doscientos por ciento adicional cuando se excedan dichos límites; y 4) la prohibición absoluta del trabajo extraordinario para personas menores de dieciocho años.

En ese tenor, el diseño normativo propuesto reordena constitucionalmente el uso del trabajo extraordinario, al definirlo como una excepción estrictamente delimitada y no como una extensión ordinaria de la jornada. Al fijar límites claros y una remuneración progresivamente reforzada, la propuesta establece incentivos normativos para desalentar su uso sistemático, al tiempo que otorga certeza jurídica tanto a personas trabajadoras como

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

empleadoras respecto de las condiciones bajo las cuales el tiempo extraordinario resulta constitucionalmente admisible, sin menoscabo del contenido esencial de los derechos laborales.

Estas Comisiones Unidas coinciden con la legisladora en que, ante el incremento de las horas de trabajo extraordinario permitidas, resulta necesario reforzar la protección aplicable a las personas menores de edad, extendiendo la prohibición de dicho régimen hasta los dieciocho años, a fin de salvaguardar su desarrollo integral.

Uno de los aspectos sustanciales de la Minuta, es lo referente al Artículo Tercero transitorio, mismo que establece un esquema de aplicación gradual de la reducción de la jornada laboral entre 2026 y 2030. En concordancia con los tiempos establecidos, estas Comisiones Unidas consideran viable la gradualidad, en tanto reconocen que la modificación del tiempo de trabajo impacta directamente en la organización productiva, los costos laborales y la dinámica de las relaciones entre empleadores y personas trabajadoras. La implementación escalonada permite que ambos sujetos de la relación laboral cuenten con un periodo razonable de adecuación, facilitando ajustes operativos, contractuales y organizacionales sin generar disrupciones abruptas en los centros de trabajo.

Por su parte, el Artículo Cuarto Transitorio, al prohibir expresamente cualquier disminución de sueldos, salarios o prestaciones, asegura que este proceso de adecuación no se traduzca en una transferencia de costos en perjuicio de las personas trabajadoras, preservando sus condiciones económicas durante la transición hacia el nuevo régimen de jornada laboral.

En este orden de ideas, los principales elementos del Decreto contenido en la Minuta de mérito son los siguientes:

DERECHO AL DESCANSO. Uno de los ejes articuladores de la reforma, así como su objetivo primordial, se refiere al derecho al descanso como una condición de salud y bienestar, tanto en lo que respecta a la recuperación psicofisiológica, como a la conciliación entre la vida laboral y la vida personal.

Desde esta perspectiva, la OIT define el descanso como los periodos durante los cuales la persona trabajadora no se encuentra a disposición de la persona empleadora. Asimismo, establece que en dichos periodos no debe existir discriminación alguna y que su regulación debe contemplar esquemas flexibles, particularmente para quienes tienen responsabilidades familiares. En este sentido, la adecuada regulación del tiempo de trabajo contribuye a atender problemáticas sociales relevantes, entre ellas el equilibrio entre la vida laboral y la vida privada, así como la preservación de la salud, la seguridad y el bienestar de las personas trabajadoras.

Asimismo, en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, asociado al derecho al empleo y a una vida digna, se encuentra el derecho de cada persona al desarrollo personal lo cual se vuelve posible siempre y cuando éste se desarrolle bajo horarios laborales razonables, que permitan disfrutar de tiempo libre, tiempo para el descanso diario y las vacaciones pagadas.

En este sentido, el derecho al descanso de las personas trabajadoras se encuentra plenamente garantizado al incorporar al texto constitucional en el artículo 123, apartado A, fracción IV "que la jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley y que por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro." Esto último no es limitativo, ya que al establecer que se deberá disfrutar de un día de descanso cuando menos, se deja latente la posibilidad de transitar hacia semanas de 5 días laborales, como se reconoce en la misma exposición de motivos de la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal. Pero dicho cambio debe darse de acuerdo con las posibilidades logísticas, técnicas y financieras de cada industria, en armonía con las necesidades de la persona trabajadora.

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

En resumen, las principales propuestas que se derivan del decreto de la Minuta de mérito son las siguientes:

- Se establece la jornada de 40 horas a nivel constitucional para garantizar este derecho a las y los trabajadores.
- En ningún caso la reducción implica la reducción de sueldos, salarios prestaciones de las personas trabajadoras.
- Por primera vez, se prohíben las horas extraordinarias para personas menores de edad.
- La reducción de la jornada laboral se realizará de manera gradual, dos horas por año, hasta concretar las 40 horas en 2030.

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras observan que la Minuta bajo análisis hace mención explícita de que la Iniciativa presentada por la persona titular de la Presidencia de la República incluyó en dicho documento, el dictamen sobre el impacto presupuestario de la iniciativa presentada. Con relación a este asunto, es de observar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público concluyó que el proyecto de iniciativa no genera impacto presupuestario, ya que no se crean unidades administrativas, plazas o nuevas instituciones, tampoco se establecen atribuciones o actividades en sus programas, por lo que no se requieren nuevas o mayores asignaciones presupuestarias.

CUARTA. Con el objeto de cumplir con los requisitos que deben cumplir los dictámenes que son turnados al Pleno, de acuerdo al artículo 64 la fracción IV, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁸ se inserta un cuadro comparativo entre la Minuta con Proyecto por la que se **REFORMAN las fracciones IV y XI del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, con el texto constitucional vigente, a saber:**

Texto vigente	Minuta con Proyecto de Decreto
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	Artículo 123. ...

⁸ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado. Reglamentos. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/reglamentos>. Consultada el miércoles 24 de febrero de 2026.

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

... ... A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. a III. ... IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos. No existe correlativo. V. a X. ... XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos. No existe correlativo. No existe correlativo. XII. a XXXI. ... B. ...	 A. ... I. a III. ... IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro. V. a X. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario. XII. a XXXI. ... B. ...
No existe correlativo.	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto. TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a

	partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Año</th><th>Jornada laboral</th></tr><tr><td>2026</td><td>48</td></tr><tr><td>2027</td><td>46</td></tr><tr><td>2028</td><td>44</td></tr><tr><td>2029</td><td>42</td></tr><tr><td>2030</td><td>40</td></tr></table> CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.	Año	Jornada laboral	2026	48	2027	46	2028	44	2029	42	2030	40
Año	Jornada laboral												
2026	48												
2027	46												
2028	44												
2029	42												
2030	40												

QUINTA. Esta dictaminadora es coincidente con la Minuta con Proyecto por la que se **REFORMAN las fracciones IV y XI del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral**, al tenor de las siguientes consideraciones:

La reforma constitucional para la reducción de la jornada laboral en México tiene como objetivo principal disminuir la semana laboral de 48 a 40 horas, promoviendo el bienestar, la salud y la calidad de vida de los y las trabajadoras. Se busca un equilibrio entre la vida personal y laboral, sin reducir el salario.

Los objetivos principales incluyen:

- a) Implementación gradual:** la reducción será progresiva, comenzando en 2027 y concluyendo en 2030, para que las empresas reestructuren turnos sin un choque financiero inmediato;
- b) Mejora de la calidad de vida:** incrementar el tiempo de descanso y convivencia familiar, alineándose con estándares internacionales de la Organización Internacional del Trabajo;

- c) **Protección del salario:** garantizar que la reducción de horas no implique una disminución en el salario ni en las prestaciones de los trabajadores;
- d) **Límites a las horas extraordinarias:** establecer topes máximos más claros a las horas extraordinarias (máximo 12 horas a la semana) y establecer el pago de horas extra a partir de la hora 41 semanal;
- e) **Justicia social:** reconocer al trabajador como el centro de la riqueza social, buscando que "trabajen mejor y vivan mejor", y
- f) **Protección de los menores de edad trabajadores:** las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

Por lo anteriormente expuesto, la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**;⁹ 57 la fracción XLVIII, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;¹⁰ 12 la fracción XX, 74 la fracción I, 75, 83, 96 la fracción XIX, y 115, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;¹¹ y 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹² emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, **APRUEBA** la Minuta con Proyecto por la que se **REFORMAN** las

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Ídem.

¹² Ídem.

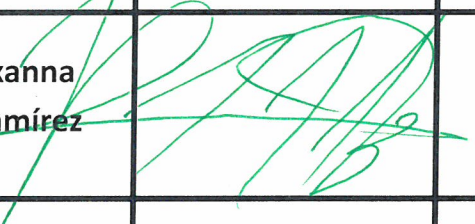
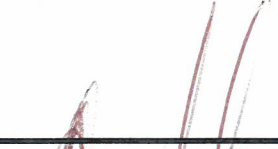
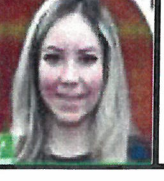
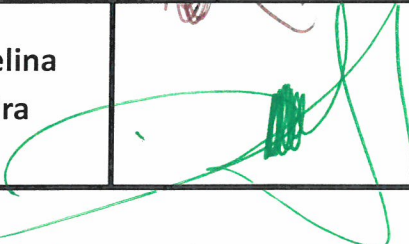
fracciones IV y XI del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Firmas 1/1

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol Presidente			
	Diputado Crisógono Pérez López Vicepresidente			
	Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario			
	Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal			
	Diputada Jessica Gabriela López Torres Vocal			
	Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
	Diputada Dulcelina Sánchez de Lira Vocal			

Firmas del dictamen donde APRUEBA la Minuta con Proyecto por la que se REFORMAN las fracciones IV y XI del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral. Reunión de fecha 25 de febrero de 2025.